MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase aceptar la devolución parcial del patrimonio fideicometido que hace a favor del Estado, el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, fiduciario del extinto Fideicomiso de Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta Tropical Stan.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 100-2016

Guatemala, 26 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO DE REHABILITACION Y RECONSTRUCCIÓN TORMENTA TROPICAL STAN"**, se constituyó mediante Escritura Pública Número 698, de fecha 27 de diciembre de 2005, modificado por las Escrituras Públicas Números 202, 415 y 348 de fechas 1 de junio de 2006, 26 de diciembre de 2006 y 20 de noviembre de 2007, respectivamente, fideicomiso que se extinguió a través de Escritura Pública Número 133 de fecha 25 de junio de 2008, todas autorizadas por la Escribana de Cámara y de Gobierno; ese fideicomiso se constituyó con el objeto de atender los requerimientos de las poblaciones afectadas por la Tormenta Tropical Stan, especialmente lo referente a la reubicación de las personas y sus viviendas, así como la adquisición de bienes inmuebles para sus efectos.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado mediante el Expediente Número 2015-41085, opinó de manera favorable respecto a regularizar la propiedad de los inmuebles que adquirió oportunamente el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, fiduciario del extinto Fideicomiso de Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta Tropical Stan, para lo cual hace la devolución de aquellas fincas que llenaron los requisitos legales para que éstas se inscriban a nombre del Estado de Guatemala, posteriormente a su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, se adscriban al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que por medio de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, se adjudiquen de conformidad con la Ley de Vivienda; por lo que resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, por lo que la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y los artículos 785, numerales 3o. y 5o., 787 literal 4o. y 788 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se acepta la devolución parcial del patrimonio fideicometido que hace a favor del Estado, el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, fiduciario del extinto Fideicomiso de Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta Tropical Stan, de los inmuebles que se detallan a continuación:

Fincas rústicas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 29475, 49, 1516, 7718, folios 144, 49, 16, 218 de los libros 244, 322, 84E, 96E, todas de Chimaltenango; fincas números 3509, 6092, folios 9, 92, de los libros 128E, 133E, ambas de Escuintla. Fincas rústicas inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad bajos los números 2250, 691, 2231, 2232, 2234, 2230, folios 250, 191, 231, 232, 234, 230 de los libros 5E, 2E, 5E, 5E, 5E, 5E, todas de Retalhuleu; fincas números 9649, 8957, 8946, 1717, 6467, 6468, 9647, folios 149, 457, 446, 217, 467, 468, 147, de los libros 20E, 18E, 18E, 4E, 13E, 13E, 20E todas de San Marcos; fincas números 7869, 9064, 3097, 3098, folios 369, 64, 97, 98, de los libros 16E, 19E, 7E, 7E todas de Suchitepéquez; fincas números 266683, 4939, folios 123, 439 de los libros 608, 30E ambas de Quetzaltenango; y fincas números 341, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, folios 341, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, todas del libro 1E de Sololá.

ARTÍCULO 2. Se faculta a la Procuradora General de la Nación, para que conjuntamente con el representante legal del Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, fiduciario del extinto Fideicomiso de Rehabilitación y Reconstrucción Tormenta Tropical Stan, comparezca ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública mediante la cual se formalice la devolución parcial de los inmuebles a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, los cuales deben ser inscritos por la Dirección de Bienes del Estado a favor del Estado en los Registros de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO 3. Se adscriben a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda los inmuebles identificados en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para que por medio de la Unidad Para el Desarrollo de Vivienda Popular –UDEVIPO- sean adjudicados de conformidad con la Ley de Vivienda, procurando continuar la atención a los damnificados por la Tormenta Tropical Stan. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega de los inmuebles al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante el acta respectiva y harán las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. Se exceptúa de la adscripción relacionada en el artículo anterior, las áreas que se consideren necesarias y/o sean utilizadas por instituciones del Estado para la prestación de los servicios públicos, las cuales quedarán a reserva del Estado y serán regularizadas por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a solicitud de las instituciones que por competencia corresponda.

ARTÍCULO 5. Una vez formalizada la Adscripción, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá realizar los trámites financieros ante el Ministerio de Finanzas Públicas para viabilizar lo establecido en el artículo 3. del presente Acuerdo Gubernativo; esos recursos serán entregados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-431-2016)-30-mayo